

**MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA¹**

Preguntas de los ESTADOS UNIDOS a CHINA

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2004, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos desean formular las siguientes preguntas a China en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías que se celebrará el 25 de noviembre de 2004, a los efectos del examen de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de China. Muchas de estas preguntas se refieren a cuestiones que no fueron plenamente abordadas por China durante los exámenes de transición llevados a cabo en los comités que rinden informe al Consejo del Comercio de Mercancías.

Restricciones a la exportación

1. Los Estados Unidos y otros Miembros plantearon preocupaciones con respecto al contingente de exportación impuesto por China al coque, un insumo fundamental del acero, así como a otros productos durante el examen de transición llevado a cabo por el Comité de Acceso a los Mercados.

- a) China parece considerar que el contingente de exportación de coque queda cubierto por la excepción relativa a la conservación de los recursos naturales agotables, enunciada en el artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Sin embargo, esa excepción autoriza únicamente la imposición de medidas que se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales, y a condición de que no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio. Sírvanse indicar todas las restricciones nacionales pertinentes impuestas por China.
- b) Sírvanse explicar de qué modo estas restricciones, a juicio de China, satisfacen los requisitos del artículo XX del GATT, a la luz del hecho de que sólo se ha permitido la exportación de un pequeño porcentaje de la producción nacional de coque.
- c) ¿Prevé China imponer restricciones nacionales nuevas o adicionales? En caso afirmativo, sírvanse explicarlas.

¹ WT/L/432.

- d) ¿Tiene China un calendario para eliminar el contingente de exportación de coque?

Contingentes arancelarios de los fertilizantes

2. China se comprometió, en el párrafo 6B de las notas generales sobre los contingentes arancelarios para los fertilizantes y la lana peinada (que figuran en la Parte III, Sección A, de la Lista de China relativa a las mercancías), a aceptar las solicitudes de reasignación de contingentes arancelarios no contratados del 1º al 15 de septiembre, a publicar en el diario oficial las condiciones específicas para solicitar contingentes arancelarios reasignados un mes antes del período de solicitud, y a efectuar las nuevas asignaciones no más tarde del 1º de octubre. Sírvanse facilitar, de conformidad con el párrafo IV 1. a) del anexo 1A del Protocolo de Adhesión de China, información correspondiente a 2003 y 2004 sobre los siguientes aspectos de cada contingente arancelario de fertilizantes:

- a) cantidad del contingente arancelario no utilizado devuelta antes de la reasignación;
- b) número de solicitudes de reasignación del contingente arancelario recibidas;
- c) número de solicitudes de reasignación del contingente arancelario denegadas; y
- d) cantidad del contingente arancelario reasignada.

Impuesto sobre el valor añadido aplicado al fosfato diamónico

3. Los Estados Unidos plantearon preocupaciones durante el examen de transición efectuado en el Comité de Acceso a los Mercados con respecto a la Circular sobre la política de exención del IVA para determinados productos para la agricultura (Nº 113/2001), que exige a todos los fertilizantes de fosfato, excepto el fosfato diamónico (DAP), del impuesto sobre el valor añadido de China. Esta medida desalienta el uso del DAP, cuyo acceso China se comprometió a permitir en virtud de los contingentes arancelarios, favoreciendo a otros productos de fertilizante de fosfato no importados. Sírvanse proporcionar los siguientes datos que, según lo indicado por China durante el examen de transición efectuado en el Comité de Acceso a los Mercados, estaba tratando de reunir:

- a) consumo anual de DAP de China desde 2001, con inclusión de las cantidades producidas a nivel nacional frente a las importaciones; y
- b) consumo anual de fosfato monoamónico (MAP) de China desde 2001, con inclusión de las cantidades producidas a nivel nacional frente a las importaciones.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

4. China está obligada por el Acuerdo MSF de la OMC a basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en principios científicos sólidos y en evaluaciones del riesgo. Si sigue las normas existentes de los tres organismos internacionales de normalización reconocidos por la OMC (el Codex Alimentarius (Codex), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)), se da automáticamente por sentado que cumple esta prescripción; de no ser así, deben completarse y ponerse a disposición las evaluaciones del riesgo. Sin embargo, en docenas de reglamentos notificados y sin notificar se han adoptado normas más restrictivas que las del Codex, la CIPF y la OIE sin proporcionar acceso a las evaluaciones del riesgo que indiquen la necesidad de tales medidas restrictivas. Reconocemos que China no es miembro de organismos internacionales de normalización como la OIE y la CIPF. No obstante, el Acuerdo MSF de la OMC obliga a los Miembros a basar sus medidas en las normas internacionales pertinentes. Si un Miembro introduce una medida que proporciona un nivel de protección más

elevado que el que se logra mediante la norma internacional, debe presentar una justificación científica o una evaluación del riesgo que respalde su medida. ¿Qué medidas está adoptando China para poner esas justificaciones científicas y esos análisis del riesgo a disposición de las partes interesadas o para poner esas medidas en armonía con las normas de la OIE, la CIPF y el Codex Alimentarius?

5. Las prescripciones sanitarias y fitosanitarias de China para cierto número de productos, como en el caso del documento G/SPS/N/CHN/52 sobre normas de higiene relativas a los cereales, y el Decreto N° 73 de la AQSIQ no notificado, que modifica los requisitos para los solicitantes de permisos de inspección cuarentenaria, mezclan requisitos de calidad de los productos con medidas sanitarias y fitosanitarias. Esas dos medidas en particular introducen prescripciones relativas al agua, al calor y los materiales extranjeros que no guardan relación alguna con la inocuidad del producto y que no debería esperarse que las garantice un gobierno extranjero que sea proveedor. Las cuestiones referentes a la calidad son principalmente asuntos que deben resolverse entre compradores y vendedores en las ventas comerciales. Sírvanse indicar cuándo abolirá China estas prescripciones, no sólo para los dos reglamentos indicados sino también como práctica general.

6. El reglamento de China relativo a las aves de corral frescas y congeladas (GB16869-2002), notificado el 9 de agosto de 2002 en el documento G/TBT/N/CHN/6, establece un límite de tolerancia cero respecto de la presencia de la bacteria *Salmonella* en productos crudos, sin cocinar. El reglamento se publicó sin ninguna información que lo acompañase relativa al riesgo para la salud pública para respaldar el establecimiento de tal medida restrictiva. Los conocimientos científicos actuales indican que no puede lograrse la eliminación completa de las bacterias enteropatógenas en la carne cruda y los productos avícolas sin antes someter esos productos a un proceso de irradiación.

- a) ¿Cuándo proporcionará China la información relativa al riesgo para respaldar la norma?
- b) ¿Qué pruebas puede proporcionar China para documentar que, de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF de la OMC, se aplica la misma norma a los productos avícolas nacionales y a los importados?

Procedimientos de control, inspección y aprobación

7. Los Estados Unidos siguen preocupados por los procedimientos de obtención de los permisos de inspección de las importaciones en cuarentena previstos en la Orden N° 7 de la Administración General para la supervisión de la calidad, la inspección y la cuarentena (AQSIQ), *Medidas administrativas para la inspección y cuarentena en la entrada y salida de cereales y piensos* (en vigor a partir del 1° de marzo de 2002), y en el Decreto N° 25 de la AQSIQ, *Medidas administrativas para la cuarentena de entrada de fauna y flora* (en vigor a partir del 1° de septiembre de 2002). Más concretamente, con arreglo a la Orden N° 7, la AQSIQ exige que los importadores obtengan un permiso de inspección de las importaciones antes de firmar un contrato de importación de cereales o piensos. Las autoridades portuarias encargadas de la cuarentena pueden devolver o destruir las cargas que se presenten sin un permiso de inspección de las importaciones expedido anteriormente. Este permiso de inspección de las importaciones se añade a otras licencias de importación, como un certificado de importación de contingentes arancelarios (en el caso de mercancías sujetas a contingentes arancelarios, como el trigo) y un certificado de inocuidad (en el caso de algunos productos), y no sustituye la inspección en el puerto. Conforme al Decreto N° 25, se aplican procedimientos semejantes, en los cuales se exige a los importadores que obtengan un permiso de cuarentena para una amplia gama de productos de la fauna y la flora antes de que pueda firmarse el contrato de importación. Los Estados Unidos siguen recibiendo informes de comerciantes sobre el carácter oneroso de los procedimientos de la AQSIQ previstos en la Orden N° 7 y el Decreto N° 25 y la aplicación selectiva que se hace de ellos.

- a) Sírvanse aclarar cuáles son los requisitos para solicitar un permiso de inspección de las importaciones con arreglo a la Orden N° 7. ¿Qué criterios utiliza la AQSIQ para aceptar o rechazar solicitudes?
- b) Sírvanse aclarar cuáles son los requisitos para solicitar un permiso de cuarentena con arreglo al Decreto N° 25. ¿Qué criterios utiliza la AQSIQ para aceptar o rechazar solicitudes?
- c) De conformidad con el artículo 6 de la Orden N° 7, al solicitar un permiso de inspección de las importaciones, el propietario de los productos destinados a la importación, o su agente, debe presentar información detallada sobre la ubicación de la planta de producción, la capacidad de almacenaje, el transporte, el proceso de elaboración y si los anteriores envíos se han utilizado en su totalidad. Sírvanse explicar la utilidad de esa información.
- d) Sírvanse explicar por qué la AQSIQ exige una inspección de las instalaciones de una empresa que elabora productos agropecuarios, puesto que la Administración Estatal de Industria y Comercio exige asimismo una inspección de esas mismas instalaciones. ¿No basta una sola inspección para satisfacer ambas exigencias?
- e) Sírvanse explicar por qué un importador debe solicitar un nuevo permiso de inspección de las importaciones (en lugar de hacer que se prorrogue el plazo del permiso original) si no ha establecido un contacto comercial ni importado los productos a que se refiere el permiso antes de la fecha de expiración.
- f) Sírvanse explicar por qué un importador debe especificar el peso, el país de origen y el puerto de entrada de las mercancías incluso antes de haber concertado un contrato de importación. Sírvanse explicar también por qué un importador debe solicitar nuevamente una licencia si el peso de las mercancías cambia en más de un 10 por ciento o si cambia el país de origen o el puerto de entrada.

8. El Decreto N° 73 de la AQSIQ, *Elementos sobre la gestión del examen y la aprobación en el marco de la cuarentena de entrada de fauna y flora*, en vigor desde el 1° de julio de 2004, añade disposiciones que pueden provocar condiciones comerciales desfavorables para la importación. Aunque no está claro cómo se aplicará y se llevará a la práctica este nuevo Decreto, la vaguedad de sus términos ofrece la posibilidad de adoptar medidas de aplicación en el futuro y hace recaer la responsabilidad en el exportador extranjero.

- a) El párrafo 4 del Decreto N° 73 exige que los importadores incluyan en los contratos las prescripciones en materia de inspección y cuarentena especificadas en el permiso de cuarentena y que estipulen que las mercancías deben cumplir las correspondientes leyes y los reglamentos sobre inocuidad de los alimentos de China. Este requisito parece innecesario, porque las autoridades chinas pueden exigir el pleno cumplimiento de las prescripciones en materia de inspección y cuarentena de China. Sírvanse explicar la necesidad de exigir que las prescripciones en materia de inspección y cuarentena figuren en los contratos comerciales.
- b) El requisito del párrafo 4 del Decreto N° 73 parece obligar al vendedor de productos importados a asumir todo el riesgo comercial que supone el incumplimiento de las prescripciones chinas en materia de inspección y cuarentena. Por regla general, en los contratos internacionales de venta de mercancías a granel las partes suelen acordar que una vez que el país exportador ha realizado la inspección de los productos y expedido un certificado de aprobación, el riesgo relativo a la calidad de los productos

recae en los compradores. ¿Cuáles son los motivos para cambiar la práctica comercial actual?

- c) El párrafo 6 del Decreto N° 73 establece que en el impreso de solicitud del permiso de cuarentena de entrada de fauna y flora deben figurar los nombres del exportador y del proveedor cuando se quieren importar productos agropecuarios. A menudo es difícil saber el nombre del proveedor (o el origen del producto) en el momento en que el importador solicita el permiso de inspección. Muchas veces se cambia el proveedor después de haberse expedido el permiso de cuarentena. Si bien los Estados Unidos entienden la necesidad de que en una transacción se facilite el nombre del exportador, ¿podría China explicar por qué necesita que el nombre del proveedor figure en la solicitud del permiso de cuarentena para las habas de soja?

9. El 30 de agosto de 2004, China publicó una medida que exime a ciertos productos de origen animal y vegetal del examen y la aprobación en relación con la cuarentena de entrada, con efecto a partir del 1° de septiembre de 2004. Esta medida, contenida en el Aviso N° 111 de la AQSIQ, parece eximir a ciertos productos de origen animal y vegetal del requisito de obtener un permiso en relación con la inspección de las importaciones a efectos de cuarentena con anterioridad a su entrada y a la firma de un contrato de importación. Los Estados Unidos acogen con satisfacción la modificación que China ha introducido en el Aviso N° 111 en lo concerniente a su política en materia de permisos relativos a la cuarentena, a fin de eliminar algunos productos de la lista de los que requieren esos permisos, habida cuenta de la preocupación reiteradamente expuesta por los comerciantes respecto del carácter oneroso de los procedimientos de obtención de los mismos.

- a) El Aviso N° 111 enumera las denominaciones genéricas de ciertos productos pertenecientes a las categorías de productos de origen animal y vegetal que están exentos del requisito de obtención del permiso relativo a la cuarentena, pero no proporciona información suficientemente detallada al comerciante ni incluye la designación de esos productos conforme a las partidas del Sistema Armonizado (SA). Sírvanse indicar la designación de los productos exentos conforme a las partidas correspondientes del SA.
- b) El Aviso N° 111 indica que la decisión de China de eximir a ciertos productos se basa en evaluaciones del riesgo. Sírvanse facilitar esas evaluaciones, así como cualquier otro análisis o criterio que se haya utilizado como base para las exenciones.
- c) ¿Se llevaron a cabo evaluaciones del riesgo en relación con otros productos, es decir, en relación con productos que todavía están incluidos en la lista de los que requieren permisos relativos a la cuarentena? Si es así, sírvanse facilitar esas evaluaciones, así como cualquier otro análisis o criterio que se haya utilizado.

Comercio fronterizo

10. Mediante los Boletines N° 27 y N° 39, publicados por la Administración General de Aduanas con fechas 1° de mayo de 2003 y 11 de junio de 2003, respectivamente, China eliminó el ácido bórico y 19 productos más de la lista de importaciones procedentes de zonas fronterizas que se pueden beneficiar del trato preferencial en forma de derechos de importación y/o impuestos sobre el valor añadido (IVA) reducidos. En el examen de transición del pasado año, China reconoció que continuaba concediendo trato preferencial a las importaciones de otros productos procedentes de zonas fronterizas y afirmó que había publicado listas de estos productos en varias partes.

- a) Sírvanse identificar los productos que siguen siendo objeto de trato preferencial en zonas fronterizas. Para cada producto, sírvanse explicar si se beneficia de derechos de importación reducidos, de IVA reducido o de ambos.
- b) Sírvanse explicar la compatibilidad de ese trato preferencial con los compromisos asumidos por China en el marco de la OMC, según se establecen en la parte XIV del anexo 5A del Protocolo de Adhesión de China, donde China manifestó que eliminaría los derechos de importación preferenciales para el comercio fronterizo, y el párrafo 2A) del Protocolo de Adhesión de China, donde China extendió sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre la OMC y los compromisos que asumió en su Protocolo de Adhesión a las regiones comerciales fronterizas como parte de su compromiso de aplicar uniformemente su régimen de comercio.

Transparencia

11. El Gobierno chino utiliza numerosos diarios oficiales para invitar a que se formulen observaciones sobre los proyectos de futuras leyes, reglamentos y demás medidas relacionados con la OMC, y para anunciar la promulgación de legislación definitiva. ¿Ha considerado China la posibilidad de refundir estas publicaciones en una sola? De ser así, ¿cuándo podría hacerlo?

Contratación pública

12. Hace casi tres años, en el párrafo 341 del informe del Grupo de Trabajo² que acompaña a su Protocolo de Adhesión, China se comprometió a iniciar las negociaciones para adherirse al Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública (ACP) "lo antes posible". Entendemos que, a finales de 2003, China creó un grupo de trabajo para estudiar la posibilidad de iniciar las negociaciones de adhesión al ACP. ¿Cuál es la situación de la labor del grupo de trabajo? ¿Ha decidido China algún calendario para iniciar las negociaciones de adhesión al ACP?

² WT/ACC/CHN/49.